

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 245

2 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Matos García*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

LEY

Para añadir un nuevo subinciso (20) del inciso A del Artículo 3.7 de la Ley Núm. 247 del 30 de junio de 2010 conocida como “Ley para Regular el Negocio de Préstamos Hipotecarios en Puerto Rico”, a fin de prohibir que se niegue a un cliente el derecho a abonar al principal del préstamo hipotecario una cantidad adicional a la convenida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 247 de 30 de junio del 2010 conocida como “Ley para Regular el Negocio de Préstamos Hipotecarios en Puerto Rico”, reglamenta los negocios dedicados a la concesión de préstamos hipotecarios para financiar la adquisición de bienes inmuebles. Estos son negocios revestidos de un alto interés público que impulsan el desarrollo de nuestra economía y benefician a nuestros ciudadanos.

Actualmente, la Ley reglamenta las prácticas prohibidas a las personas dedicadas a la concesión de préstamos hipotecarios para proveer adecuada protección al interés público. La Asamblea Legislativa considera que debe prohibirse a los concesionarios de préstamos hipotecarios negarle a los clientes el derecho a abonar una cantidad al principal del préstamo hipotecario adicional a la convenida en el plan de pago de esta obligación para proteger la seguridad económica de los consumidores puertorriqueños, permitiéndoles un ahorro sobre el pago de intereses de una deuda hipotecaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo subinciso (20) del inciso A del Artículo 3.7 de la
2 Ley Núm. 247 del 30 de junio de 2010 conocida como “Ley para Regular el Negocio de
3 Préstamos Hipotecarios en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 3.7.-Prohibiciones.-

5 (a) Ninguna persona, concesionario, miembro de la junta de directores,
6 miembro de los comités, funcionario ejecutivo, oficial, empleado o agente
7 del concesionario podrá:

8 (1) . . .

9 (20) *Negarle a los clientes el derecho a abonar una cantidad al principal del*
10 *préstamo hipotecario adicional a la convenida en el plan de pago de esta*
11 *obligación; disponiéndose, que dicho abono no conllevará el vencimiento*
12 *automático del monto total del préstamo hipotecario.”*

13 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.